REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 2020-00111

Como el demandante dio cumplimiento a lo solicitado en el auto del 26 de abril de esta anualidad, poniendo en conocimiento que la dirección de notificación electrónica de la pasiva "fue obtenida del sistema de información de la entidad financiera", se debe proceder en la forma indicada en el inciso segundo del artículo 440 del CGP., por lo que debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Cio., en concordancia con los artículos 422 y 431 del C.G. P., mediante providencia del 11 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA SA en contra de CARLOS ENRIQUE PÉREZ GIRALDO, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le enviaron las diligencias de notificación conforme al artículo 8° del Decreto 806/20, las cuales tienen acuse de recibo de fecha 3 de mayo de 2021, quien dentro del término para comparecer al proceso, guardó silencio.

Revisado documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es claro, expreso y exigible a cargo del demandado.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

- 3.- PROCEDER a la venta en pública subasta del bien materia de garantía real.
- 4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$4.800.000 pesos.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA Juez

rso

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No61 Hoy13-10-2021	
,	
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ	
Secretario	